



CUT: 274844-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0458-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 09 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA con RUC N° 20145913544, con domicilio en Avenida Los Parques N°251 Fundo Valdiviezo (Frente a la Urbanización Valdiviezo), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó con fecha 2023- 12- 13, una diligencia de inspección ocular a la autorización de reúso de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL S.A., otorgado a favor del Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA, según Resolución Directoral N° 910-2020-ANA-AAA-CF de fecha 2020-10-16, **notificada con fecha 2020-10-29**;

Que, en autos corre el Acta de Supervisión de fecha 24.10.2023, donde se dejó constancia durante la evaluación de los hallazgos en campo se ha encontrado que la Resolución Directoral N° 910-2020-ANA-AAA-CF de fecha 2020-10-16 **se encuentra en estado vencida desde el día 2022-10-30**;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió el Informe Técnico N°019-001-2024-MBAM de fecha 2024-02-26, según los hechos constatados en la diligencia

de inspección ocular, precisando que mediante Resolución Directoral N°910-2020-ANA-AAA-CF de 2020-10-16, se autorizó el reúso de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., otorgado a favor del Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA, con una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo, esto es, desde el día 2020-10-30; en consecuencia, la resolución mencionada expiraría el 30 de octubre de 2022. Sin embargo, al momento de la supervisión realizada el 13 de diciembre del 2023, se constató que dicha autorización había vencido; razón por la cual se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió la Notificación de Cargo N° 0098-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-03-06 recepcionada el 2024-03-12, por los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG<sup>1</sup>; dando inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada y recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, no obstante, de haber sido debidamente notificada, la administrada no ha presentado su escrito de descargo;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Final N° 032-001-2024-MBAM de 2024-03-20, donde indica que, revisado en el Sistema de SIMCAL (Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua) se verifica que mediante Resolución Directoral N°910-2020-ANA-AAA-CF- de fecha 2020-10-16, se autorizó al Servicios de Parques de Lima - SERPAR el reúso de aguas residuales tratadas proveniente de la planta PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL S.A., para fines de riego de áreas verdes del Parque Zonal Huáscar, con una vigencia de (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N°910-2020-ANA-AAA-C.F, la cual se realizó el 2020-10-29; en tal sentido, el mencionado título habilitante se encontró vigente hasta el día 2020-10-30; siendo que a la fecha no ha tramitado la prórroga o autorización para el reúso de aguas residuales tratadas; razón por la cual concluyó señalando que el hecho imputado está debidamente probado según el acta de supervisión de fecha 2023-12-12, a) Tomas Fotográficas de la supervisión de fecha 2023-12-12, b) Informe Técnico N°019-001-2024-MBAM de fecha 2024-02-26; existiendo responsabilidad; por lo que, luego de desarrollar los criterios de calificación, clasificó la infracción como grave y propuso la aplicación de una sanción de multa en un rango de 2 a 4 UIT;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Carta N° 0241-2024-ANA-AAA.CF, hizo de conocimiento a la administrada el informe final, según cargo de notificación que obra en autos, sin que hasta la fecha haya presentado sus escritos de descargo;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado el hecho que se imputa a la administrada en función a la diligencia de supervisión de fecha 2023-12-13 e Informe Técnico N°019-001-2024-MBAM de fecha 2024-02-26 e Informe Final N° 032-001-2024-MBAM de 2024-03-20; se tiene que la infracción por el reúso de agua residual tratada proveniente de la planta PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

<sup>1</sup> Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D8184535

de Lima –SEDAPAL S.A., para fines de riego de áreas verdes del Parque Zonal Huáscar sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, efectivamente ha ocurrido. Esto se debe a que el acto administrativo que autorizaba dicho reuso estuvo en vigor únicamente desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2022. Por lo tanto, la falta atribuida al Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA, se consumó al no contar con la autorización correspondiente para el reuso del recurso hídrico. Siendo esto así, se tiene que la conducta desarrollada es constitutiva de infracción administrativa, existiendo responsabilidad en ella y siendo pasible de sanción, según los siguientes medios probatorios: **a)** Acta de supervisión realizada por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín de fecha 2023-12-13; **b)** Informe Técnico N°019-001-2024-MBAM de fecha 2024-02-26; **c)** Informe Final N°032-001-2024-MBAM de 2024-03-20; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se determinó
Los beneficios económicos obtenidos	El administrado ha omitido los gastos que demandan obtenerla autorización de reuso
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha determinado
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	Mediante Resolución Directoral N°910-2020-ANA-AAA-CF- de fecha 2020-10-16, se autorizó el reuso de aguas residuales tratadas proveniente de la planta PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., para fines de riego de áreas verdes del Parque Zonal Huáscar, con una vigencia de (02) años contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo el cual se efectuó el 29 de octubre del 2020; por lo que, su vigencia data desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2022. Sin embargo, al momento de la supervisión realizada el 2023-12-13, se constató que dicha autorización había vencido y que no se había tramitado una prórroga o una nueva autorización hasta la fecha actual
La gravedad de los daños ocasionados	No se ha determinado
Reincidencia	No existe
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación del principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, se tiene que la administrada ha estado haciendo uso del agua residual tratada proveniente de la planta PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL S.A., para fines de riego de áreas verdes del Parque Zonal Huáscar sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, no verificándose la aplicación de eximentes o atenuantes de la responsabilidad; razón por la cual se califica como grave se impone como sanción una multa ascendente a 2,1 UIT. La administrada como medida complementaria deberá suspender el reuso de agua residual tratada proveniente de la planta PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL S.A., para fines de riego de áreas verdes del Parque Zonal Huáscar sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua hasta la obtención de la correspondiente autorización, para lo cual la administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín verificará su cumplimiento en el plazo de (10) días siguientes a la emisión del presente acto administrativo;

Que, estando al Legal N° N°133-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-29 en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR** administrativamente al Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA- con RUC N° 20145913544, por infringir el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; calificándose las infracciones como grave e imponiéndose finalmente como sanción, una multa ascendente a 2,1 UIT vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N°0000877174, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Con relación a la medida complementaria la administrada deberá suspender el reúso de agua residual tratada proveniente de la planta PTAR Huáscar de propiedad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL S.A., para fines de riego de áreas verdes del Parque Zonal Huáscar sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua hasta la obtención de la correspondiente autorización, para lo cual la administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín verificará su cumplimiento en el plazo de (10) días siguientes a la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** - Una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación.

**ARTÍCULO 4°.** - Notificar al Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.